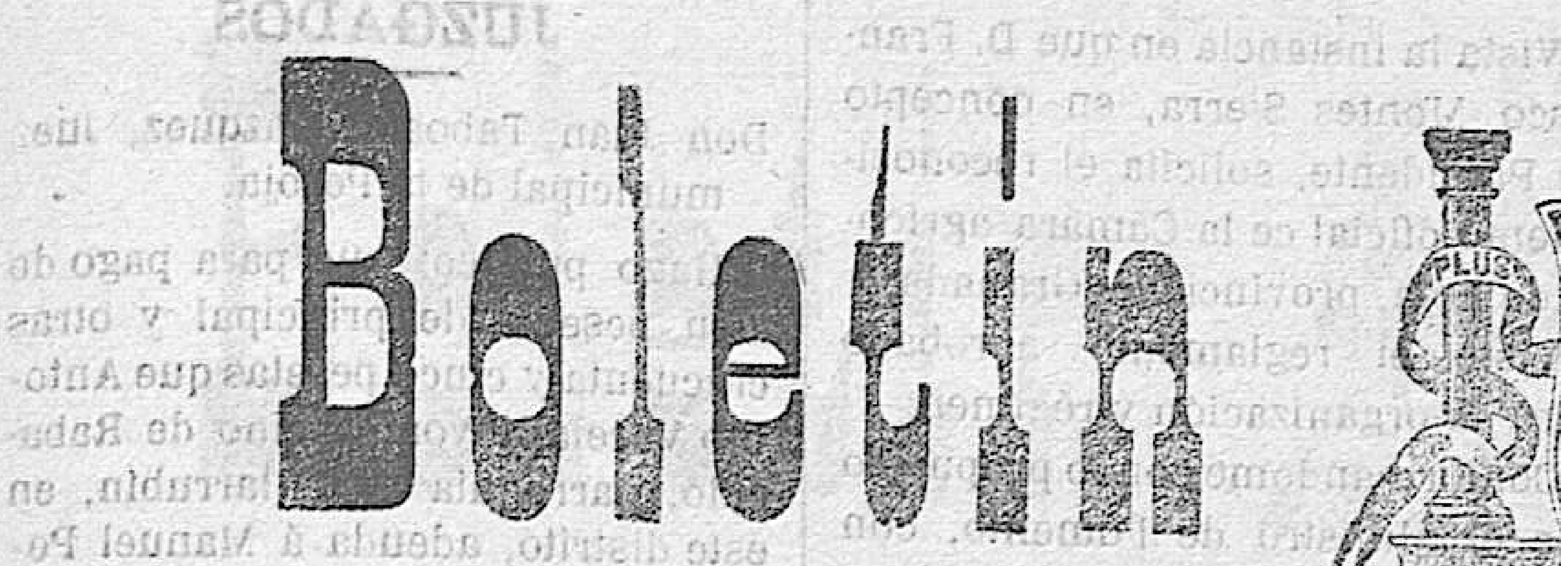
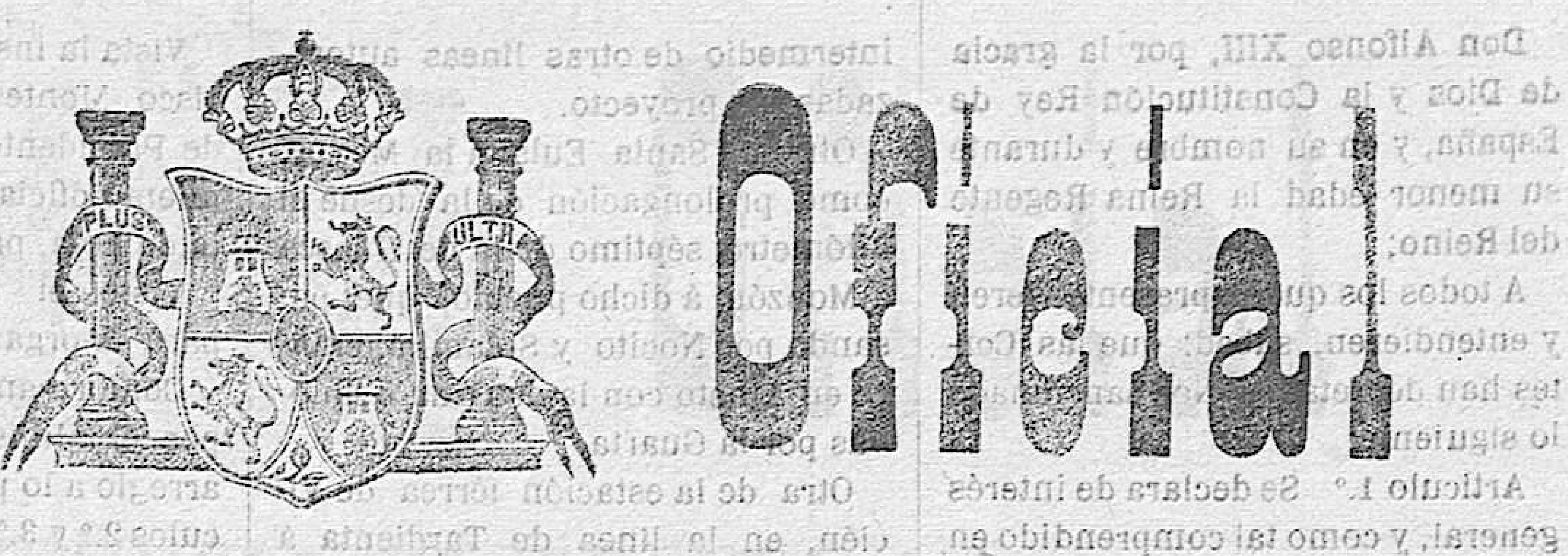



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Santander, las siguientes:

Una que, partiendo de la villa de Polientes, Ayuntamiendo de Valderredible, y pasando por Villanueva la Nía, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia.

Otra que, partiendo de los Paradores de Bricia, en la general de Santander á Burgos, termine en dicha villa de Polientes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una que, partiendo del sitio denominado Cagigas Plantadas, en la de Argaños al Puntal, termine en el pueblo de Güemes, en el punto más conveniente de la de Escalante á Villaverde de Pontones.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de Obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la puerta de Canido, en la ciudad de El Ferrol, y siguiendo, en cuanto sea posible, por las parroquias de Serantes. Santa Marina del Villar, Mandia, Santa Cecilia y San Mateo de Trasancos, el trazado de la que anteriormente ha existido, y continuando por la parroquia de Santa María del Bal y lugares de los Cruceros, por donde ya hay camino público, y por la parroquia de San Vicente de Meirás, acercándose á su iglesia, vaya á empalmar en el punto más conveniente con la que, partiendo del cuarto kilómetro de El Ferrol á Lugo, se dirige á la villa de Cedeira.

Art. 2.° Para la construcción de esta carretera se observarán todas las prescripciones establecidas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Segovia á Sepúlveda, en el trozo denominado Fuente del Pesebre, término municipal de la Lastrilla, y pasando por el término de los pueblos de Espirdo, Basardilla, Santo Domingo de Pirón, Tenzuela, La Cuesta, Caballar y Muñoveros, enlace con la carretera de Turégano á Segovia, en el punto en que ésta enlaza con la carretera provincial de Cantalejo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre las obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno hará que se proceda á la reconstrucción del puente Bea sobre el río Ulla, en la carretera de la Estrada á Santiago, que corresponde á las provincias de Coruña y Pontevedra, modificando las avenidas de dicha obra, según aconsejen los estudios, y dándoles, tanto á ellas como al puente, el ancho de las carreteras de primer orden.

Art. 2.° Se declara incluída en el plan general de las del Estado la carretera provincial que parte de la ciudad de Santiago, pasa por el mencionado puente Bea y termina en la villa de Estrada.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara de interés general, y como tal comprendido en el plan de puertos del Estado, uno de refugio en el Mar Menor, albufera situada en la provincia de Murcia.

Art. 2.° Se declaran igualmente de interés general las obras de apertura del canal necesario, tanto para facilitar la entrada y salida de los barcos en dicho puerto, como para el movimiento de las aguas en dicha albufera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden de la provincia de Huesca:

Una que, partiendo de la de Caspe á Siétamo, en el punto denominado «La Portellada», del término municipal de Castejón de Monegros, enlace, pasando por Velfarta y Peñalba, con la de Caspe y Selgua.

Otra que, partiendo de la de Barbastro á la frontera, en el punto denominado «El Run», de la sección de Campo á Benasque, y pasando por Castejón de Sos y Bisaurí, enlace con la de Lascuarre á Vilaller.

Otra que, partiendo de Huesca y pasando por Yéqueda, Igriés, Nueno, Arguis, Monrepós y el puente denominado de Fanlo, termine en la estación férrea de Sabiñanigo de la línea de Tardienta á Jaca.

Otra de la villa de Bolea á Aguas, cuyo trazado se aproxime lo más técnicamente posible á los pueblos de Puibolea, Lierta, Nueno, Sabayés, Apiés, Barluenga, Santa Eulalia la Mayor, Almunia del Romeral y Coscullano, con ramificación á Huesca por Apiés, como punto intermedio de otras líneas autorizadas, en proyecto.

Otra de Santa Eulalia la Mayor, como prolongación de la desde el kilómetro séptimo de la de Huesca á Monzón á dicho pueblo, que, pasando por Nocito y Solanilla, enlace en Aineto con la de Orna á Janovás por la Guarta.

Otra de la estación férrea de Vicién, en la línea de Tardienta á Huesca, al pueblo de Buñales.

Otra desde Torres de Barbués, en la de Grañén á Huesca á Callén, pasando por Barbués.

Otra que, partiendo de la villa de Gurrea de Gállego, y dirigiéndose por la derecha del río Sotón, por Alcalá de Gurrea, Montmesa, Ortilla, Lupiñén, Otura y Algás, enlace en el término llamado de «Cuarto Viejo», de Castejón de Becha, con la de Zaragoza é Francia.

Otra que, partiendo de la carretera de Huesca á Novales, y pasando por el pueblo de Piracés, termine en Grañén; y

Otra que prolongue hasta Lalueza la denominada de la estación férrea de Poleniño á la de Madrid á Francia por la Junquera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y cómo Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar un proyecto y presupuesto adicional al de obras de restauración de la Capilla Real de Granada, por su importe de 31.101 pesetas 44 céntimos, cuya suma se abonará con cargo al capítulo 20, art. 2.°, del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento; debiéndose llevar á cabo las obras por el sistema de administración, dado el carácter esencialmente artístico del monumento de que se trata.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Vista la instancia en que D. Francisco Montes Sierra, en concepto de Presidente, solicita el reconocimiento oficial de la Cámara agrícola de Loja, provincia de Granada;

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo. *(Gaceta núm. 253.)*

AYUNTAMIENTOS

Peroja

Confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos del corriente ejercicio de 1898 á 99, por la Junta repartidora, se expone al público en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente en que tenga efecto la inserción de éste en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones judiciales ó verbales que consideren justas. Al siguiente día de espirar el plazo de su exposición, tendrá lugar en la misma Consistorial el juicio de agravios, en el cual se oirán y resolverán las quejas que por escrito y verbales se presenten.

Peroja Septiembre 10 de 1898.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

CONTRIBUCIONES

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio y distrito indicado, tendrá lugar los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del actual en los sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 12 de Septiembre de 1898.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

La recaudación de urbana, rústica y pecuaria, así como también la de subsidio, industrial y arbitrios extraordinarios perteneciente al primer trimestre del actual ejercicio, se hallará abierta en los sitios de costumbre desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde los días 14, 15, 16, 17, 18, hasta el 21 inclusive, del mes corriente, en cuyos días pueden los contribuyentes concurrir á satisfacer sus cuotas y de no verificarlo incurrirán en los recargos de instrucción. Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Chandreja 9 de Septiembre de 1898.—El Recaudador, José María Fernández.

JUZGADOS

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago público: Que para pago de cien pesetas de principal y otras cincuenta y cinco pesetas que Antonio Varela Nóvoa, vecino de Rabacido, parroquia de Villarrubín, en este distrito, adeuda á Manuel Pereira, vecino de Gulfariz, en este término; se embargaron, tasaron y sacan en pública subasta, entre otros muebles las fincas siguientes:

1.ª Prado á pasto con algún monte, al nombramiento de «Fontao», términos del lugar de las Parajas, de este municipio, su cabida dieciocho áreas; linda Norte prado de Ramón Vázquez, Sur naval de Vicenta Gómez, Este prado de los herederos de León Varela y Oeste monte de Vicenta Vázquez: su valor descontada la renta, trescientas cincuenta y cinco pesetas.

2.ª Monte en el propio nombramiento, su cabida diez áreas cuarenta y seis centiáreas; demarca Norte monte de Manuel Vázquez, Sur más de los herederos de León Varela, Este más de Ramón Prado y Oeste más de Luis Pabón: su valor descontándole la renta, cuarenta y cuatro pesetas.

3.ª Monte en donde llaman «Outeiro», en los expresados términos de las Parajas, su extensión seis áreas cuarenta centiáreas; linda Norte más de los herederos de Agustín Moure, Sur monte de Francisco Vázquez y Oeste más de Ramón Pardo: su valor descontándole la renta, veinticinco pesetas.

Habiéndose señalado para la subasta y remate el día ocho del próximo mes de Octubre, hora ocho de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Fuenteareada, de este distrito, casa Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto á fin de que las personas que deseen tomar parte en lai ndicada subasta, concurran el día y hora señalados al local de signado, no existiendo título escrito, cuyo defecto se subsanará por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, depositar sobre la mesa del Juzgado, el diez por cien de la tasa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se libra el presente en la Peroja á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Taboada.—De su orden, Manuel M. Varela, Secretario.

Don Cesáreo Armada Alvarez, Juez municipal de Quintela de Leirado.

Hago saber: Que hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; por el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se admitirán las solicitudes documentadas de los aspirantes que deseen optar al indicado destino, para su provisión en propiedad.

Dado en Quintela de Leirado á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cesáreo Armada Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO